

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Año 2017

Viernes 9 de junio

Núm. 64

S
U
M
A
R
I
O

	<u>PAG.</u>
II. ADMINISTRACIÓN LOCAL	
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA	
Ayudas de estudios personal funcionario Diputación.....	1468
Ayudas certámenes feriales.....	1473
Bases reguladoras experimentación agrícola.....	1477
AYUNTAMIENTOS	
SORIA	
Contratación servicio montaje Enclave del Agua.....	1482
ALMAZÁN	
Cuenta general 2016.....	1483
EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA	
Ordenanza general concesión subvenciones.....	1484
CIDONES	
Presupuesto 2017.....	1509
MEDINACELI	
Padrón agua, basura y alcantarillado.....	1509
LOS RÁBANOS	
Deslinde términos municipales Soria-Los Rábanos.....	1509
VALTAJEROS	
Rehabilitación depósito.....	1510
III. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA	
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN. SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE	
Expediente IE/AT/21-2017.....	1510



ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

BASES de la convocatoria de ayudas de estudios para el personal funcionario de la Diputación Provincial de Soria curso 2016-2017

PREÁMBULO

El Acuerdo Regulador de las condiciones económicas, sociales y de empleo aplicable al personal funcionario suscrito entre los representantes de la Administración y los de los funcionarios el día 15 de febrero de 2017 y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº 34 de 24 de marzo de 2017, regula en su art. 47 -"Bolsa de Estudios"- las ayudas al estudio para el personal funcionario de esta Diputación.

En cumplimiento de ese acuerdo, y dado que su art. 2 establece que los efectos económicos del mismo se retrotraen al 1 de enero de 2017, por medio de las presentes bases se convocan ayudas de bolsa de estudios para el personal funcionario de la Excm. Diputación Provincial de Soria para el curso académico 2016-2017 con arreglo a las siguientes

BASES

1ª.- Objeto de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la concesión de ayudas al estudio de los hijos del personal funcionario y de los propios funcionarios previstas en el art. 47 del Acuerdo Regulador de esta Diputación Provincial.

2ª.- Beneficiarios:

Podrán acceder a estas ayudas:

- Los funcionarios de carrera.
- Los funcionarios interinos con, al menos, dos años ininterrumpidos de prestación de servicios bajo esta condición.

3ª.- Requisitos y cuantía de las ayudas:

A) Ayudas de matrícula y material escolar:

Objeto:

Destinadas a financiar los gastos de matrícula y material escolar de los hijos/as de los funcionarios provinciales.

Requisitos:

- 1.- Los hijos/as de los funcionarios deberán ser menores de 25 años y no percibir ingresos propios superiores al salario mínimo interprofesional de cada ejercicio.
- 2.- Que durante el curso académico al que se refiere la ayuda no se repita curso o asignaturas aisladas, abonándose únicamente cada asignatura por una sola vez en enseñanza universitaria.

Cuantía máxima:

Las cuantías máximas por alumno/a o hijo/a:

- | | |
|--|-------|
| - Estudios Universitarios..... | 210 € |
| - Formación Profesional de Grado Superior..... | 90 € |



- Bachillerato y Formación Profesional.....	80 €
- Enseñanza Secundaria Obligatoria.....	60 €
- Educación Primaria e Infantil.....	40 €
- Centros Educación Infantil no gratuitos (guarderías)	125 €

Dichas cuantías se reducirán proporcionalmente en caso de superar la cuantía de las solicitudes el importe previsto en el Presupuesto de la Entidad para cada anualidad.

B) *Ayudas de gastos de residencia:*

Objeto:

Ayudas al estudio de los hijos/as del personal funcionario que deban trasladar su residencia fuera del domicilio familiar por motivos de estudios.

Requisitos:

1.- Que el hijo/a sea menor de 25 años y no perciba ingresos propios superiores al salario mínimo interprofesional de cada ejercicio.

2.-Que los estudios cursados sean de:

- Enseñanzas universitarias del sistema universitario español cursadas en centros españoles y con validez en todo el territorio nacional:

- Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado, Cursos de Adaptación al Grado y de Máster necesarios para el ejercicio de la profesión.

- Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.

- Formación Profesional de Grado Superior.

Quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las ayudas para la realización de enseñanzas de régimen especial, doctorado, cursos de especialización y títulos propios de las universidades.

3.- Que los estudios no se impartan en la localidad del domicilio familiar o en el caso de impartirse que los hijos no hayan sido admitidos en dicha localidad o en Soria.

4.- Que durante el curso académico al que se refiere la ayuda no se repita curso o asignaturas aisladas, abonándose únicamente cada asignatura por una sola vez en enseñanza universitaria.

Cuantía máxima:

La cuantía máxima a percibir por este concepto por beneficiario/a y curso académico será de 1.600 €, reduciéndose proporcionalmente en caso de superar la cuantía de las solicitudes el importe previsto en el Presupuesto de la Entidad para cada anualidad.

C) *Ayudas de estudios de funcionarios/funcionarias:*

Objeto:

Financiar los gastos de matrícula del personal funcionario que curse estudios académicos en Centros Oficiales.

Requisitos:

Esta ayuda no se concederá en los casos de repetición de asignaturas o curso, deduciéndolo proporcionalmente.



Cuantía máxima:

Como máximo del 75 % del importe de la matrícula, reduciéndose proporcionalmente en caso de superar la cuantía de las solicitudes el importe previsto en el Presupuesto de la Entidad para cada anualidad.

4ª- **Incompatibilidad de las ayudas:**

Todas las ayudas comprendidas en estas bases son incompatibles con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad otorgada tanto por Administraciones Públicas como por Entidades Privadas, salvo las becas de los programas Erasmus concedidas por el Ministerio de Educación.

5ª.- **Solicitud de la ayuda y plazo de presentación:**

La solicitud de ayuda al estudio se formulará conforme al modelo de solicitud que figura como Anexo I.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días hábiles iniciándose el cómputo el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y se presentarán en el Registro de la Diputación Provincial o en cualquier de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6ª.- **Documentación:**

6.1. Documentación común que deberá contener todas las solicitudes de los tres tipos de ayudas:

- Documento de Identidad del alumno/alumna.
- Certificado del centro en el que se realizan los estudios donde se acredite la matriculación del alumno/alumna, los estudios que ampara la matrícula y si se produce o no la repetición de curso o de asignaturas aisladas.
- Declaración del solicitante de la ayuda en la que conste que no se ha solicitado y no se percibe ayuda alguna para la misma finalidad, tanto de instituciones públicas como privadas.
- Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según los artículos 18, 19 y 24.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6.2. Documentación específica:

A) Además de la documentación común, las solicitudes de ayudas tipo A) –matrícula y material escolar– incluirán:

- Declaración del solicitante de la ayuda en la que conste que el alumno/alumna no percibe ingresos propios superiores al salario mínimo interprofesional.

B) Además de la documentación común, las solicitudes de Ayudas Tipo B) -gastos de residencia- incluirán:

- Declaración del solicitante de la ayuda en la que conste que el hijo no percibe ingresos propios superiores al salario mínimo interprofesional.

- Documento acreditativo de la residencia del hijo para el que se solicita la ayuda por estudios, fuera del domicilio familiar.

7ª.- **Financiación de las ayudas:**



La financiación de las ayudas se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 92020-16207, del presupuesto en vigor, por un importe máximo total de 11.000 €:

- 1. Ayudas de los apartados a) y b) del art. 47: Matrícula y material escolar y gastos de residencia: 7.700 €.
- 2. Estudios de funcionarios (ap. 3 del art. 47): 3.300 €.

8ª.- Resolución de la convocatoria:

A la vista de las solicitudes presentadas y la documentación aportada, por el departamento de personal se elaborará una propuesta de resolución que se elevará a la Junta de Gobierno Local.

La resolución será notificada a los interesados y detallará las ayudas concedidas a cada solicitante y su cuantía. Asimismo se incluirá una relación de solicitantes a los que se deniega la ayuda con indicación de los motivos de la denegación.

9ª.- Verificación y control:

Son obligaciones de los beneficiarios de ayudas al estudio las siguientes:

- 1. Cometerse a las actuaciones de comprobación precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes de la concesión de ayuda.
- 2. Comunicar a la Diputación Provincial la solicitud y obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad.
- 3. Poner en conocimiento de la Diputación Provincial la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

10ª.- Anulación y reintegro de la ayuda:

Se procederá a la anulación de la subvención y al reintegro de las cantidades percibidas en los casos señalados por el art. 23 de la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria (*Boletín Oficial de la Provincia de Soria* núm. 147, de 23 de diciembre de 2009).

En la tramitación del expediente de anulación de la subvención se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.

El reintegro de cantidades percibidas en concepto de subvención devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

**SOLICITUD DE AYUDA BOLSA DE ESTUDIOS PERSONAL FUNCIONARIO
CURSO 2016-2017**

D/Dª , Funcionario de la Diputación Provincial de Soria, que presta sus servicios como , (puesto de trabajo que desempeña), en el centro (lugar donde se prestan los servicios), a la vista de la convocatoria de ayudas al estudio publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº de fecha , considerando que reúne todos los requisitos exigidos en la base 3ª de las de la convocatoria,

SOLICITA le sea concedida la/s siguiente/s ayudas al estudio en los términos de la base 3ª , en relación con los estudios desarrollados durante el curso académico 2016/2017 que se indican a continuación:

BOPSO-64-09062017



A) Ayuda matrícula y material escolar:

<i>Alumno/Alumna</i>	<i>Edad</i>	<i>Estudios</i>	<i>Centro</i>	<i>Domicilio</i>
.....
.....
.....

B) Ayuda de residencia:

<i>Alumno/Alumna</i>	<i>Edad</i>	<i>Estudios</i>	<i>Centro</i>	<i>Domicilio</i>
.....
.....
.....

C) Ayuda de estudios de Funcionarios/as:

<i>Funcionario/a</i>	<i>Estudios</i>	<i>Centro</i>
.....
.....
.....

Acompaño la siguiente documentación:

1. Certificado del centro en el que se realizan los estudios donde se acredite la matriculación del estudiante, los estudios que ampara la matrícula y si se produce o no la repetición de curso o de asignaturas aisladas.
2. Declaración del solicitante de la ayuda en la que conste que el hijo no percibe ingresos propios.
3. Declaración del solicitante de la ayuda en la que conste que no se han solicitado o no se perciben ayuda alguna para la misma finalidad, tanto de instituciones públicas como privadas.
4. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según los artículos 18, 19 y 24.2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. Documento acreditativo de la residencia del hijo para el que se solicita la ayuda por estudios fuera del domicilio familiar.

Soria, a de de 201.....

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/D^a

A los efectos de solicitar ayuda económica por estudios propios y/o de mi hijo/a

D/D^a

D/D^a

D/D^a

D/D^a

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

1º.- Que me encuentro al día en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

BOPSO-64-09062017



2º.- Que no he solicitado ni percibido ayuda económica alguna, tanto de instituciones públicas como privadas, por razón de los estudios propios ni de los que cursa mi hijo/a objeto de esta ayuda.

3º.- Que el indicado hijo/a, no percibe ingresos propios.

Y para que así conste, a los efectos de acompañar a la solicitud de ayuda, según convocatoria publicada en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* nº de fecha efectúo la presente declaración responsable.

Soria, a de de 201.....

Fdo.:

Soria, 1 de junio de 2017.- El Vicepresidente , Pedro Casas Soler.

1361

AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO AMBIENTE Y MONTES

ESTUDIO BASES REGULADORAS AYUDAS CERTÁMENES FERIALES

Se da cuenta del expediente de Bases Reguladoras de Ayudas a Certámenes FERIALES dirigidas a Ayuntamientos de la provincia de Soria y visto el dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes, de fecha 24 de mayo. La Junta de Gobierno por unanimidad, ACORDÓ:

Primero.- Aprobar las Bases Reguladoras de Ayudas Certámenes Ferales, según se establece a continuación:

“La provincia de Soria cuenta con una larga tradición agropecuaria unida a la celebración de certámenes feriales y mercados que permiten exponer productos agropecuarios, concentrar la oferta-demanda y desarrollar aspectos de relación, culturales y sentimentales.

Por otra parte, la Excma. Diputación Provincial de Soria consciente de su responsabilidad en el fomento de los intereses peculiares de la Provincia y reconociendo la necesidad de asistencia y cooperación económica con los Municipios estima conveniente la convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a los ayuntamientos de la provincia de Soria para realizar estas actividades atendiendo a criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia ante la convocatoria pública de ayudas económicas.

Primera.- Objeto

Se convocan ayudas para aquellas Entidades Locales de la provincia de Soria que organicen certámenes feriales y mercados históricos a lo largo de 2017 y que se encuentren relacionados con el sector agrario provincial.

Segunda.- Aplicación presupuestaria

La Corporación Provincial destinará la asignación de 39.259,19 € con cargo a la aplicación presupuestaria 41010 - 46210 “Ayuntamientos, aportaciones agricultura y ganadería del presupuesto de gastos de la Excma. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio 2017.

Tercera.- Beneficiarios

Podrán acceder a estas ayudas los distintos ayuntamientos de la provincia de Soria que organicen ferias comerciales incluidas en el Calendario de Ferias Comerciales de Castilla y León para el año 2017 así aquellos otros certámenes que cuenten con arraigo y singularidad siempre que se encuentren estrechamente relacionados con el sector agrario provincial. En aquellos ca-

BOPSO-64-09062017



En los que un mismo Ayuntamiento organice varios certámenes que puedan ser beneficiarios deberá presentar una única solicitud que englobe todos ellos.

Cuarta.- Obligaciones del beneficiario

- 1.- Realizar las aportaciones económicas indicadas en la solicitud.
- 2.- Hacer constar que la actividad ha estado cofinanciada por la Diputación Provincial de Soria, incluyendo su imagen corporativa en todos aquellos actos o elementos de difusión que se realicen.
- 3.- Realizar en tiempo y forma la justificación de la subvención, conforme establece la cláusula duodécima de la convocatoria.
- 4.- Someterse a las actuaciones de control financiero que, en su caso, pudiera realizar la Diputación Provincial de Soria, de conformidad con la Base 46 y siguientes de las bases de ejecución del presupuesto de 2016 de la Diputación de Soria y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento RD 887/2006, de 21 de julio.

Quinta.- Solicitudes y documentación

Las Entidades Locales que deseen acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases, deberán presentar en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente conforme al modelo incluido como Anexo I que deberá cumplimentarse en su integridad al contener los aspectos que sirvan de base para el cálculo de la cuantía de la ayuda y la aceptación de la totalidad de los términos y condiciones previstas en la presente convocatoria,

Sexta.- Plazos presentación solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes será de 26 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de las presentes *Bases en el Boletín Oficial de la Provincia*. Si plazo final coincide en sábado, domingo o festivo se ampliará hasta las 14 horas del siguiente día hábil.

Séptima.- Cuantía de las ayudas

La ayuda consistirá en una subvención a percibir por el ayuntamiento organizador del Certamen. La cuantía individual la fijará la Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes de acuerdo con cuatro criterios ponderables: arraigo y tradición; presupuesto; duración del certamen e interés específico en potenciar algún certamen en particular. El valor del punto se obtendrá dividiendo la cantidad presupuestada (40.000 €) por el número total de puntos que alcancen los distintos expedientes de acuerdo con los datos indicados en la solicitud. En los cálculos se realizarán con un único decimal redondeándose al inmediato superior si el segundo decimal es igual o mayor de 5.

Se fija una cuantía máxima absoluta de 10.000,00 € por solicitante.

El primer criterio: arraigo y tradición, entendido como años de celebración, se pondera con 20 puntos que se otorgará al expediente que cuente con mayor número de años celebrándose el evento. El resto de solicitudes se puntuará mediante la aplicación de una regla de tres.

El segundo criterio, presupuesto especificado en la solicitud que se ponderará con 50 puntos y se otorgará a aquel expediente con mayor cuantía. El resto de expediente se puntuarán de igual forma que lo especificado en primer criterio.

El tercer criterio, se refiere a la duración del certamen para lo que se asignará 3 puntos por cada día de celebración con un máximo de 12 puntos.



El cuarto criterio, se otorgará con carácter especial hasta un máximo de 18 puntos por expediente en función del interés agropecuario específico del certamen y su singularidad, a juicio de la Comisión.

Octava.- Gastos subvencionables

Las inversiones y gastos a considerar para el cálculo de la ayuda serán todos aquellos que se consideren precisos y necesarios para para organización y celebración del certamen.

Novena.- Concesión de la ayuda

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se procederá al examen de las solicitudes por parte de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes quien propondrá la adjudicación de las subvenciones a los Órganos competentes de la Diputación de conformidad con lo determinado en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto.

Décima.- Compatibilidad con otras ayudas públicas o privadas

Estas ayudas son compatibles con cualquiera otras ayudas públicas o privadas destinadas a la misma finalidad, siempre y cuando el total de ingresos percibidos para la actividad no supere su coste. En caso de percibirse ayudas distintas de las reflejadas en esta convocatoria deberán reflejarse como así se indica en apartado c) de la cláusula duodécima sobre justificación de la subvención.

Undécima.- Pagos anticipados

No procede el pago anticipado por lo que el importe de la subvención se abonará una vez justificada en tiempo y forma.

Duodécima.- Plazo y forma de justificación de la subvención

El plazo para presentar la justificación concluye a las 14 horas del día 29 de septiembre de 2017. No obstante, para aquellas actividades subvencionadas que se desarrollen con posterioridad a la fecha indicada anteriormente (meses octubre, noviembre y diciembre), el plazo de justificación se prorrogará hasta el 22 de diciembre de 2017.

De conformidad con lo establecido en el art. 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el art. 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento general de la Ley de Subvenciones, el Ayuntamiento deberá presentar la cuenta justificativa simplificada que deberá contener:

a) Memoria firmada por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del alcalde en el que consten: Las actividades realizadas, las fechas de realización, así como en su caso, el número de beneficiarios de la actividad realizada.

b) Certificado firmado por el secretario con el visto bueno del alcalde en el que consten las obligaciones reconocidas y pagos realizados, los gastos e inversiones realizadas, identificando al acreedor, su NIF, nº de factura, importe de la factura incluyendo el IVA, fecha de emisión, fecha de pago y el concepto conforme al modelo que se facilita en la web de la Diputación Provincial de Soria.

c) Certificado del Secretario con el visto bueno del alcalde presidente en el que aparezcan, en su caso, otras aportaciones públicas o privadas que hayan financiado la actividad, con indicación de su importe y procedencia, conforme al modelo que se facilitará en la web de la Diputación Provincial de Soria.

d) Declaración responsable de estar al corriente de pago con Hacienda y la Seguridad Social, conforme al modelo que se facilitará en la web de la Diputación Provincial de Soria.



No obstante, las ayudas económicas consistirán en una subvención máxima del 50% del coste total de la actividad, una vez realizado el balance final de ingresos y gastos, de conformidad con el artículo 9.2 de la ordenanza general reguladora de la concesión de subvención por la Diputación Provincial, publicada en *Boletín Oficial de la Provincia* nº 147, de 23 de diciembre de 2009.

En caso de existencia de diferencias negativas entre los gastos aprobados para el cálculo inicial de la ayuda y los gastos realmente justificados se procederá por parte de los Servicios Técnicos a una minoración proporcional de los puntos otorgados en el apartado de gastos si bien, el valor del punto, en euros, permanecerá invariable independientemente de posibles variaciones existentes en el momento de la justificación.

La Diputación podrá comprobar, mediante la técnica de muestreo que considere oportuna, los justificantes que considere necesarios para obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Decimotercera.- Incumplimiento y reintegro

Dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados por el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en las presentes Bases, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, incluso por vía de apremio administrativo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar”.

Decimocuarta.- Legislación aplicable

Tanto la Diputación como el Ayuntamiento se reconocen mutuamente su carácter público, y en consecuencia, la aplicación de las normas de derecho administrativo a la relación entre ambos. En su caso, las partes someterán las divergencias que pudieran plantearse en orden a la interpretación o cumplimiento a la jurisdicción contenciosa administrativa.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS A ENTIDADES LOCALES EN MATERIA DE FERIAS

DATOS DEL SOLICITANTE

D. N.I.F. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de, C.I.F con domicilio en calle C.P. Teléfono

DATOS BANCARIOS

Entidad financiera

Sucursal y/o localidad

Nº de cuenta (20 dígitos)

EXPONE

Que es conocedor de las Bases Reguladoras que rigen la convocatoria de ayudas publicadas en *Boletín Oficial de la Provincia* nº de de de 2017, así como los compromisos a que se obliga el beneficiario de las mismas.

BOPSO-64-09062017



Que acepta en su totalidad los términos y condiciones previstos en las “Bases reguladoras para la concesión de ayudas a Entidades Locales de la Provincia en materia de Ferias” convocadas por la Excma Diputación Provincial de Soria.

SOLICITA

Le sea concedida la ayuda establecida en dicha convocatoria, para la organización y celebración del siguiente certamen ferial :

- Denominación:
 - Fechas de celebración:
 - Años de celebración (incluido el actual motivo de ayuda):
 - Presupuesto de gastos (IVA incluido):
 - Duración del certamen en días:
 - En su caso detallar, interés agropecuario específico del certamen:
- Soria de de 2017

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Y para que conste, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., extendiendo la presente certificación que sello y visa el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en la Ciudad de Soria, 30 de mayo de 2017.- Vº Bº El Presidente, Luis Rey de las Heras. 1364

ESTUDIO Y APROBACIÓN BASES REGULADORAS EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA

Se da cuenta del expediente de propuesta de aprobación de bases reguladoras de experimentación agrícola y tras someterlas a estudio, y visto el dictamen de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes, de fecha 24 de mayo, la Junta de Gobierno por unanimidad, ACORDÓ:

Primero.- Aprobar las Bases reguladoras de la convocatoria de ayudas destinadas a la experimentación agrícola, según se establece a continuación:

“La Excma. Diputación Provincial de Soria consciente de su responsabilidad en el fomento de los intereses peculiares de la Provincia y reconociendo la necesidad de asistencia y cooperación con el sector agrario estima conveniente la convocatoria de concurso público para la concesión de subvenciones a las Organizaciones Profesionales Agrarias de la provincia que contribuyan a mejorar e innovar los procesos productivos agrarios atendiendo a criterios de publicidad, objetividad y libre concurrencia.

La experimentación agraria constituye un pilar básico en la búsqueda de productos diversificados de calidad y no excedentarios ante el nuevo marco de la Política Agrícola Común.

Primera.- Objeto y finalidad:

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas a aquellas Organizaciones Profesionales que desarrollen procesos de experimentación e innovación tecnológica y divulguen los resultados.

La finalidad de esta Convocatoria es contribuir al desarrollo de la actividad agraria en el ámbito de las Organizaciones Profesionales Agrarias dentro de la provincia de Soria.

BOPSO-64-09062017



Segunda.- Bases reguladoras:

Las subvenciones objeto de la presente Convocatoria se someterán al régimen legal previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 y en la Ordenanza General reguladora de la concesión de subvenciones por la Diputación Provincial de Soria.

Tercera.- Aplicación presupuestaria:

La Corporación Provincial destinará la asignación de 8.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-41010-48916 “Subvención experimentación agrícola” del Presupuesto de Gastos de la Excm. Diputación Provincial de Soria para el ejercicio 2017.

Cuarta.- Beneficiarios:

Podrán acceder a estas ayudas las Organizaciones Profesionales Agrarias que se encuentren legalmente constituidas y desarrollen, ejecuten y acrediten su actividad en el presente ejercicio presupuestario.

Quinta.- Obligaciones del beneficiario:

Los beneficiarios deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar en plazo la actividad objeto de ayuda así como presentar en plazo la documentación justificativa.
- b) Realizar las medidas de difusión y divulgación con la indicación del patrocinio de la Excm. Diputación Provincial de Soria.
- c) Aplicar a su finalidad los fondos recibidos.

Sexta.- Gastos subvencionables:

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

Los gastos elegibles a incluir en el cálculo de la ayuda serán todos aquellos que se consideren precisos y necesarios para el desarrollo de la actividad. Entre otros, se considerarán los gastos de cultivo y control de los campos de ensayo; adquisición de maquinaria específica o equipos de medición y análisis; seguros, mantenimiento y limpieza del recinto donde se desarrolle la actividad; gastos de personal imputables a los ensayos con certificación emitida por el responsable de la Organización; gastos de publicaciones, publicidad y material promocional; gastos originados por la organización de exposiciones, conferencias y jornadas técnicas vinculadas directamente con la actividad, etc.

Séptima.- Cuantía de las ayudas:

La ayuda la percibirá el beneficiario una vez ejecutada y justificada la actividad por la que se solicita la misma. Su cuantía la fijará la Comisión de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes considerándose, al menos, tres criterios: interés de la actividad en relación al número y tipo de ensayos; superficie ensayada y gastos previstos.

En todo caso, el porcentaje máximo de la ayuda no podrá superar el 70 % de los gastos elegibles justificados con una cantidad máxima absoluta de 5.000 € por beneficiario.

Octava.- Solicitudes y documentación:

Los interesados que deseen acogerse a las ayudas previstas en las presentes Bases, deberán presentar en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial o en la forma establecida



en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPYPAC una solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente a la que se adjuntará la siguiente documentación:

- 1.- Fotocopia de C.I.F.
- 2.- Proyecto técnico o memoria valorada de actividades a desarrollar durante el año 2017 con indicación de, entre otros, los ensayos y su superficie acompañado del presupuesto de la actividad.
- 3.- Declaración de cualquier otra subvención o ayuda solicitada y, en su caso, concedida para la misma finalidad, con indicación de su importe.
- 4.- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Novena.- Plazo presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes se establece en 15 días naturales a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admitirán a trámite.

Décima.- Subsanación:

Si una vez examinadas las instancias y sus documentos se comprueba que no reúne los datos exigidos en la presente convocatoria se requerirá al solicitante para que proceda a la subsanación de los defectos observados en el plazo máximo de 10 días, advirtiéndole que en caso contrario se procederá, sin más trámite, al archivo de la instancia de solicitud de ayuda económica.

Undécima.- Procedimiento de concesión:

Concluido el plazo de presentación de solicitudes se procederá a su examen por parte de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería, Medio Ambiente y Montes quien propondrá la adjudicación de las subvenciones a los Órganos competentes de la Diputación de conformidad con lo determinado en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto.

Duodécima.- Plazo, forma de justificación y procedimiento de pago:

La justificación de la realización de las actividades para las que se otorga la ayuda deberá presentarse en el Registro de la Excm. Diputación Provincial de Soria antes de las 14 horas del día 9 de octubre de 2017.

El beneficiario deberá aportar la siguiente documentación:

- Memoria de las actividades realizadas, objetivos, difusiones realizadas, recursos humanos involucrados y grado de cumplimiento de los objetivos marcados, etc.
- Acreditación de los gastos mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente originales o fotocopias compulsadas, acompañados del correspondiente justificante bancario de pago.
- Certificado del total de los gastos y de los ingresos en que se ha incurrido en la ejecución del proyecto.
- Certificados de estas al corriente de las obligaciones tributarias y al frente de la Seguridad Social.

En todo caso, el porcentaje máximo de la ayuda no podrá superar el 70 % de los gastos elegibles justificados

Si la documentación justificativa no reuniese los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con in-



dicación de que si así no la hiciera, se le tendrá por desistido en su petición archivándose sin más trámite.

El pago se efectuará una vez acreditados los requisitos exigidos en la convocatoria previo informe favorable emitido por los Servicios Agropecuarios de esta Diputación.

Décimo tercera.- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones:

Las ayudas reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con las otorgadas por otras Administraciones Públicas para dicho fin, si bien su cuantía en ningún caso podrá superar el coste de la actividad subvencionada. En caso contrario se reducirá la aportación de la Diputación a la financiación de la actividad.

Décimo cuarta.- Incumplimiento y reintegro de la subvención:

Dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los casos contemplados por el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento por el beneficiario de cualquiera de las condiciones establecidas en las presentes Bases, dará lugar a la pérdida del derecho a la subvención y a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, incluso por vía de apremio administrativo, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Décimo quinta.- Controles:

La Diputación Provincial podrá, por la persona o personas designadas al efecto, solicitar cualquier información o documento así como efectuar visitas para la comprobación de cualquier extremo relacionado con la ayuda en cualquier momento de la ejecución.

Los beneficiarios de la ayuda económica vendrán obligados a comunicar cualquier alteración del programa o dato que sirve para la concesión, pudiendo la Corporación Provincial, mediante resolución motivada del órgano competente, modificar el acuerdo de concesión total o parcialmente.

SOLICITUD AYUDA A LA EXPERIMENTACIÓN AGRÍCOLA

1.- DATOS DEL BENEFICIARIO

Nombre.....C.I.F.....
Domicilio.....Localidad.....
C.P. Teléfono..... e-mail..... Fax.....

2.- DATOS DEL REPRESENTANTE

Nombre..... N.I.F..... Cargo.....
Domicilio.....Localidad.....
C.P..... Teléfono..... Fax.....

EXPONE:

Que es conocedor de las Bases Reguladoras de la convocatoria de subvención destinada a la experimentación en el sector agrícola publicadas en *Boletín Oficial de la Provincia* nº, de de de 2017, así como los compromisos a que se obliga el beneficiario de las mismas.

Que declara bajo su responsabilidad que cumple todos los requisitos para ser beneficiario de la subvención de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones

BOPSO-64-09062017

**SOLICITA:**

Le sea concedida la ayuda establecida en dicha convocatoria, para lo que se adjunta a la presente solicitud la documentación requerida a tal fin.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

- Fotocopia del CIF del beneficiario.
- Proyecto técnico o memoria valorada de actividades con indicación de, entre otros, los ensayos y su superficie acompañado del presupuesto de la actividad.
- Declaración de cualquier otra subvención o ayuda solicitada y, en su caso, concedida para la misma finalidad, con indicación de su importe.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Conforme a lo establecido en la Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y demás legislación vigente, autorizo a la Diputación de Soria, en relación con la presente solicitud, a que me envíe (marcar lo que proceda):

Comunicaciones mediante mensajes a la dirección de correo electrónico especificada como medio de contacto.

Notificaciones a mi buzón electrónico, accesible en la sede electrónica <http://portaltramitador.dipsoria.es>; previa identificación con certificado digital (si el procedimiento administrativo lo permite) o mediante usuario y contraseña.

Autorizo a la Diputación de Soria a solicitar a otras administraciones la información necesaria relativa a la presente solicitud declaro que todos los datos facilitados son ciertos, que he leído las advertencias legales y acepto las condiciones particulares expresadas, por lo que solicito se admita a trámite esta instancia.

AVISO LEGAL

Los datos incluidos en esta solicitud o generados a raíz de la misma serán incorporados a un fichero de titularidad provincial cuya finalidad es la tramitación de solicitudes, y en su caso, la gestión de los tributos que éstas generen. Podrán ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito, acompañado de fotocopia de DNI o documento equivalente, dirigido al responsable de seguridad, que podrá ser presentado por Registro, enviado a Diputación de Soria C/ Caballeros, 17 CP 42002 Tel. 975 10 10 00 Fax 975 10 10 92 o a través de su sede electrónica que encontrará en <http://portaltramitador.dipsoria.es>.

Tales datos podrán ser comunicados a órganos de la Administración Estatal, Autonómica o Local y a los Juzgados o Tribunales con competencias en la materia, que únicamente los utilizarán en ejercicio legítimo de las mismas. Además, podrán ser publicados en los Diarios o Boletines Oficiales correspondientes.

La persona firmante autoriza el uso de tales datos en los términos y, en caso de facilitar datos de terceros, asume el compromiso de informarles de los extremos señalados en párrafos anteriores.

Soria dede 2017

Fdo.:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Y para que conste, con la salvedad del art. 206 del R.O.F., extendiendo la presente certificación que sello y visa el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación, en la ciudad de Soria 30 de mayo de 2017.–
Vº Bº El Presidente, Luis Rey de las Heras. 1365

BOPSO-64-09062017



AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de junio de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, tramitación ordinaria, y un único criterio de valoración, al precio más bajo, relativo al contrato de servicios de instalación, montaje, mantenimiento y desmontaje de infraestructuras, con el despliegue técnico y humano necesario para los actos programados para el Enclave de Agua, conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Soria.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 23/2017SO.

1. Objeto del contrato.

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: Servicios de instalación, montaje, mantenimiento y desmontaje de infraestructuras, con el despliegue técnico y humano necesario para los actos programados para el Enclave de Agua.

c) Lugar de ejecución: Soria.

- d) Duración del contrato: 1 año a contar de la firma del contrato, con posibilidad de prorrogar un año más.

2. *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

3. *Presupuesto base de licitación:* 58.500,00 euros/año más 12.285,00 euros de IVA.

4. *Obtención de documentación:*

- a) Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Soria o Plataforma de Contratación del Estado.

b) Teléfono: 975 234180 / 975 234100.

c) Correo electrónico: s.locales1@ayto-soria.org

d) Fecha límite de obtención de documentos: hasta el último día de presentación de plicas.

5. *Obtención de información:*

a) Entidad: Ayuntamiento de Soria, Servicio de Asuntos Generales.

b) Domicilio: Plaza Mayor nº 9.

c) Localidad y código postal: Soria, 42071.

d) Teléfono: 975 23 41 80 / 975 23 41 00.

e) Fax: 975 23 41 80.

f) Fecha límite de obtención de información: hasta el último día de presentación de plicas.

BOPSO-64-09062017



6. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera: recogida en la cláusula décimo segunda 3) del Pliego de Cláusulas Administrativas.

b) No se exige garantía provisional.

c) Garantía definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.

7. Criterios de Valoración de las ofertas:

Para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único criterio de valoración, al precio más bajo.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Plazo de presentación: 15 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

b) Documentación a presentar: recogida en la cláusula décimo cuarta del pliego.

c) Lugar de presentación:

1º. Entidad: Ayuntamiento de Soria, Servicio de Asuntos Generales, Sección de Contratación de 9 a 14 horas, o por correo conforme a lo previsto en la cláusula décimo cuarta del Pliego de Cláusulas Administrativas y con la documentación indicada en el mismo.

2º. Domicilio: Plaza Mayor nº 9.

3º. Localidad y código postal: Soria 42071.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento de Soria.

b) Domicilio: Plaza Mayor nº 9.

c) Localidad: Soria.

d) Apertura del sobre "B": se determinará al efecto.

10. *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

11. *Perfil del contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos:* www.ayto-soria.org

Soria, 6 de junio de 2017.– El Teniente de Alcalde, Luis A. Rey de las Heras.

1379

ALMAZÁN

Formulada y rendida la cuenta general del presupuesto de esta entidad local y su organismo autónomo correspondiente al ejercicio de 2016, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la comisión Especial de cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, antes de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Almazán, 31 de mayo de 2017.– El Alcalde, José Antonio de Miguel Nieto.

1357



EL BURGO DE OSMA-CIUDAD DE OSMA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora de aprobación nueva Ordenanza General para la Concesión de Subvenciones y derogación de la actual, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza General de Subvenciones, del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma viene realizando una actividad subvencional que se proyecta sobre distintos ámbitos de la vida social, con la finalidad de dar respuesta a determinadas demandas sociales y promover aquellas actividades privadas que se consideran de interés público.

El municipio de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma cuenta con una estructura social que va aumentando cada día y pretende tener un marcado carácter de participación y compromiso en los diferentes ámbitos de la vida pública. Además, existe una consciencia municipal de considerar un gran valor añadido para el municipio tanto las actividades realizadas por las personas como las personas beneficiarias de las mismas, hecho que se traduce en la asignación de importantes partidas presupuestarias gestionadas desde las diferentes áreas municipales para dar cobertura a la realización de diversas líneas de acción planteadas.

De este modo, las subvenciones se configuran como una técnica de fomento e incluso como un procedimiento de colaboración entre esta Administración y los particulares para la gestión de actividades consideradas de interés general en los diferentes ámbitos municipales.

Esta nueva normativa supone un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización del sistema financiero del municipio, recogiendo, además las novedades normativas y especificidades técnicas que la nueva legislación de ámbito estatal dispone. Para ello, establece desde la objetividad y eficiencia el ámbito de la actividad subvencional de esta Administración y entidades dependientes en el ámbito de las subvenciones municipales, que comprende la solicitud, concesión, justificación, reintegro y régimen sancionador.

Por tanto, la presente Ordenanza regulará el Régimen Jurídico general de las subvenciones que se otorguen por esta Corporación, cualquiera que sea su objeto y finalidad, sin perjuicio de las especialidades que puedan acordarse a través de una ordenanza específica. Las subvenciones que por razón de la materia contaran con una ordenanza específica propia se registrarán por la misma, siendo, en cualquier caso, la presente Ordenanza de aplicación supletoria.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación:

La presente Ordenanza tiene por objeto regular y fijar los criterios y el procedimiento de concesión de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. Tales subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, y en lo no previsto en ella, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo R.D. 887/2006, la Ley 5/2008, de 25 de septiembre de Subvenciones de la Co-



munidad de Castilla y León, las bases de ejecución del Presupuesto, las restantes normas de derecho administrativo y, supletoriamente, por las normas de derecho privado.

En el supuesto de modificación de la normativa general que afecte a la materia que regula la presente Ordenanza, se entenderán derogados aquellos de sus preceptos que contravengan las nuevas determinaciones generales aprobadas, al tiempo que continuarán siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada en tanto no exista adaptación expresa de esta Ordenanza. En particular todas las cuestiones de orden procedimental a que aluda la presente Ordenanza se entenderán supeditadas a lo que determine la normativa de procedimiento común vigente en cada momento.

Sin perjuicio de lo específicamente señalado en el artículo 3.2 de la presente Ordenanza, su carácter será supletorio respecto de aquellas subvenciones que puedan verse reguladas por una Ordenanza específica, así como con relación a las subvenciones nominativas que así hayan sido consignadas en el Presupuesto.

Artículo 2 Concepto de subvención y ámbito de aplicación:

Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria realizada por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma que, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa estatal de subvenciones, sea realizada en favor de personas públicas o privadas, cualquiera que sea la denominación dada al acto o negocio jurídico del que se deriva dicha disposición, siempre y cuando cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya efectuado o por efectuar, o la concurrencia de una situación, con la condición de que el beneficiario deberá cumplir las obligaciones materiales y formales que de ello se deriven.
- c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto utilidad pública, interés social o de promoción de una finalidad pública.
- d) Que, en su caso, se trate de bienes, derechos o servicios que hayan sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros en los términos que establezca la normativa general en materia de subvenciones.

En cada convocatoria pública correspondiente o si se trata de subvenciones de concesión directa, en las correspondientes resoluciones o convenios, se delimitará el objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

Artículo 3 Supuestos excluidos:

- 1- La presente Ordenanza General no resultará de aplicación en los siguientes casos:
 - a) Los premios de carácter artístico, educativo, científico, cultural, etc., que se otorguen sin la previa solicitud de la persona o entidad beneficiaria.
 - b) Las subvenciones previstas en materia de régimen electoral general, de financiación de partidos políticos y las correspondientes a los grupos políticos municipales, todas las cuales se regirán por su correspondiente normativa sectorial.
 - c) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.
 - d) Subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las reciba como contraprestación del funcionamiento del Servicio.



e) Las ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias con la finalidad de atender problemas de carácter social.

f) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento actúe como simple intermediario.

g) Aportaciones del Ayuntamiento destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos; entidades públicas empresariales; consorcios; mancomunidades; fundaciones; asociaciones; etc., en las cuales está representada el Ayuntamiento y a los cuales, anualmente, se realizan aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.

h) Subvenciones a favor de las asociaciones a las que hace referencia la disposición adicional 5ª de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local

i) Los convenios celebrados entre Administraciones Públicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario.

j) Los convenios y conciertos celebrados entre Administraciones Públicas que regula el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como aquellos supuestos específicos que prevea la normativa en materia general presupuestaria o los convenios en que las Administraciones Públicas que los suscriban ostenten competencias compartidas de ejecución.

k) Las aportaciones dinerarias que en concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias satisfaga una Administración Pública Española a Organismos Internacionales para financiar total o parcialmente, con carácter indiferenciado, la totalidad o un sector de la actividad del mismo.

l) Las ayudas a familias con necesidades primarias así como becas de estudio a empleados públicos.

ll) A las aportaciones a peñas y asociaciones de los barrios, para el pago de las fiestas de sus respectivas localidades, se considera conveniente que estas subvenciones tengan un trato diferenciado, una tanto “un generis”, pero necesario para lograr una mayor efectividad en sus objetivos, poco compatibles con una tramitación administrativa rigurosa.

2. La presente Ordenanza General tendrá carácter supletorio, con respeto a la correspondiente normativa específica, en los siguientes casos:

a) Subvenciones concedidas o financiadas con Fondos Europeos o de otras administraciones públicas, que se registrarán en primer lugar por la normativa o condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención. En caso de que la citada normativa no regule la forma de otorgamiento de la subvención, resultará de aplicación esta Ordenanza general.

b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal.

c) Las subvenciones que integran el Programa de Cooperación del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, así como las subvenciones que integran Planes o instrumentos que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal.

Artículo 4 Carácter de las subvenciones:

1- Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.



2- Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y poseen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3- En cualquier caso, el Ayuntamiento y las entidades que de ella dependen quedarán exentas de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo que se derive de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 5 Compatibilidad de subvenciones:

1- Las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento y salvo que en la convocatoria específica o resolución se señale otra cosa, son compatibles con otras aportaciones dinerarias para la misma finalidad procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, siempre que su importe, aisladamente o en concurrencia con estas, no supere el coste de la actividad subvencionada.

A tal efecto, el beneficiario deberá comunicar al órgano concedente la concesión de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en cuanto tenga conocimiento de ello, y en cualquier caso antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos recibidos.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas respecto al coste del proyecto o actividad, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora correspondientes, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación. El reintegro del exceso deberá hacerse a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas, salvo que sea el Ayuntamiento el que advierta el exceso de financiación en cuyo caso exigirá el reintegro del importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada por él.

2- En cualquier caso serán incompatibles las subvenciones nominativas consignadas en el Presupuesto municipal con cualquier otra subvención del Ayuntamiento.

Asimismo serán incompatibles las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento o entes dependientes con cualquier otra subvención concedida al beneficiario para la misma finalidad por cualquiera de dichos entes en el mismo ejercicio presupuestario, salvo en el supuesto de subvenciones que tengan por objeto salvaguardar situaciones de necesidad.

Por ello, si se solicita una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera solicitado o concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la solicitud, con los efectos establecidos en la normativa de subvenciones.

Artículo 6 Plan estratégico de subvenciones:

1- El Ayuntamiento en Pleno aprobará un Plan General estratégico de subvenciones, que comprenderán todas las áreas de gobierno y con un período de vigencia de tres años, salvo que por su naturaleza sea conveniente establecer un período distinto. Su contenido contemplará al menos: El alcance temporal, los objetivos y los efectos que se pretenden, así como su plazo de consecución, sus costes previsibles y sus fuentes de financiación, todo ello dentro del marco de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la programación presupuestaria plurianual. Por otra parte abordarán la incidencia eventual sobre el mercado de los objetivos que se pretendan conseguir bajo el principio de que la distorsión sobre este sea la mínima.

2- La aprobación y modificación del Plan se efectuará, por regla general, con ocasión de la aprobación del presupuesto general, y deberá actualizarse para la introducción de nuevas líneas



de subvención. En cualquier caso, con ocasión de la actualización y evaluación anual, deberán motivarse las desviaciones que eventualmente se produzcan respecto de sus previsiones.

3- Al acabar cada ejercicio presupuestario, se debe evaluar el plan estratégico de subvenciones ejecutado, con la finalidad de analizar los resultados obtenidos, su utilidad pública o social y la procedencia de mantenerlos o suprimirlos. El contenido y las conclusiones de la autoevaluación anual deberán recogerse en un informe, del cual se dará cuenta al Pleno Municipal.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

CAPÍTULO I

Cuestiones generales

Artículo 7 Principios rectores y criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones:

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza se realizará de acuerdo con los principios de: Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad de trato y no discriminación; eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados; eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos y congruencia entre los medios y fines que justifiquen la concesión.

Artículo 8 Requisitos básicos para el otorgamiento de subvenciones:

1- Serán requisitos necesarios para el otorgamiento de subvenciones: La competencia del órgano administrativo concedente; la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones económicas que se derivan de la concesión de la subvención; la tramitación del procedimiento de concesión conforme a la normativa que le resulte aplicable; la fiscalización previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en su normativa aplicable y la aprobación del gasto por el órgano competente para ello.

2- Además de los requisitos anteriores, será requisito imprescindible que el fin, objetivo, ejecución del proyecto, la realización de la actividad, la adopción del comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de la situación a subvencionar, deberá radicar, con carácter general, en el ámbito territorial del municipio. Sin perjuicio de ello, en el caso excepcional de que la actividad subvencionable exceda del ámbito del término municipal de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, este deberá beneficiar al interés municipal de forma directa o indirecta, lo cual deberá quedar suficientemente justificado en el expediente, mediante un informe motivado del departamento concedente, con carácter previo a su concesión.

3- No podrán ser objeto de subvención aquellas actividades que incluyan, bien originaria o sobrevenidamente, actos que atenten contra la libertad de los ciudadanos, vulneren la Constitución o incumplan las Leyes. En el caso de que dichas actividades acontezcan sobrevenidamente a la resolución de concesión de la subvención, se incoarán los correspondientes expedientes de reintegro y sancionador, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

Artículo 9 Cuantía de las subvenciones:

1- En ningún caso podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

2- En ningún caso el importe de la subvención rebasará el coste de la actividad subvencionada, incluyéndose el importe de otras subvenciones obtenidas para la realización de la misma. Como regla general, para las subvenciones vinculadas al desarrollo de actividades o proyectos, la cuantía a subvencionar no superará el 90 %, sin perjuicio de lo que se señale en la convocatoria específica o resolución de la concesión, previa justificación en el expediente.



3- En todo caso cada convocatoria, convenio o resolución, si se trata en este caso de concesión directa, fijará el importe de la subvención. Tal importe podrá quedar determinado de modo directo o ser determinable mediante la aplicación de porcentajes sobre el coste final del proyecto o actividad, u otros parámetros objetivos de cuantificación que puedan fijarse. Si la subvención consistiera en un porcentaje del presupuesto de la actividad, el eventual exceso de financiación pública, una vez finalizado el proyecto o actividad, se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total real de la actividad. Si el coste de la actividad o proyecto subvencionado fuera inferior al presupuesto inicial, procederá acordar la minoración, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

4- Si la aportación pública en la respectiva convocatoria figura como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

5- La convocatoria específica o resolución podrá prever un importe de financiación propia a asumir por el beneficiario para cubrir la actividad subvencionada. En ese caso, deberá acreditarse en la justificación, el importe y aplicación de los fondos propios a las actividades subvencionadas.

6- En las convocatorias podrá establecerse un número máximo de actividades o proyectos a presentar por un mismo solicitante.

Artículo 10 Consignación presupuestaria:

1- Las subvenciones tendrán la consideración de gastos públicos y su efectividad quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

2- En la remisión del expediente a la Intervención para su informe, deberá adjuntarse el correspondiente documento contable que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Artículo 11 Órganos competentes:

1- En lo relativo a la aprobación de Bases Generales y convocatorias de subvenciones como criterio general será competente normalmente la Junta de Gobierno Local. Sin embargo corresponderá la competencia al Pleno cuando se trate de subvenciones de carácter plurianual.

2- En lo relativo a la aprobación y firma de convenios de subvenciones nominativas previstas en el Presupuesto o, cuando se suscriban, en los correspondientes a las subvenciones de carácter extraordinario será competente la Alcaldía.

3- Serán competentes para resolver las solicitudes de subvenciones los órganos que tengan competencia según la normativa en materia de delegación de competencias o atribuciones de órganos del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma distintos al Pleno vigente en el momento de su concesión. En el caso de la concesión directa, los órganos competentes serán la Alcaldía y la Junta de Gobierno Local, con los límites cuantitativos fijados en las bases de ejecución. En los supuestos de concurrencia competitiva, el órgano competente vendrá determinado de conformidad con lo dispuesto en la normativa de régimen local vigente en cada momento.

4- Como especialidad, en los procedimientos de concesión directa de subvenciones los órganos competentes serán los siguientes:

a) Para las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto, la competencia para la concesión corresponderá al Pleno de la Corporación cuando la subvención exceda de la cuantía fijada en las Bases del de Ejecución del Presupuesto.



b) Si la subvención viniera impuesta por norma de rango legal, el órgano competente para la concesión será el que se determine en la citada norma y en defecto de regulación la competencia corresponderá al Alcalde.

5- Para los procedimientos relativos a subvenciones convocadas con carácter excepcional y en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de urgencia o emergencia u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, será la Alcaldía el órgano competente para su concesión y para la aprobación del gasto que se derive, a menos que la cuantía exceda de la que establezcan las bases de ejecución del Presupuesto.

CAPÍTULO II

Tipos de subvenciones

Artículo 12 Modalidades de concesión:

Las subvenciones podrán concederse de forma directa o mediante procedimiento en régimen de concurrencia competitiva, siendo ésta la forma ordinaria de tramitación y concesión de subvenciones.

Artículo 13 Concesión mediante concurrencia competitiva:

1- En atención al plazo para la presentación de solicitudes, se establecen dos alternativas de concurrencia competitiva:

- Concurrencia ordinaria: Aquélla que se lleva a cabo mediante convocatoria y procedimiento selectivo únicos.

- Concurrencia abierta: Consistente en la realización durante cada ejercicio presupuestario de varios procedimientos de selección sucesivos para una misma línea subvencionable que finalizarán con las respectivas resoluciones de concesión.

2- Recibirá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento a través del cual la concesión de las subvenciones se realice mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, dentro del crédito disponible. Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones. (art. 22, ley 38/2003)

3- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que, atendiendo a la naturaleza de las subvención, exista "concurrencia" pero ésta no tenga la nota característica de ser "competitiva", se aplicará el «régimen de "evaluación individualizada"». A tales efectos se entenderá por régimen de "evaluación individualizada" el procedimiento de concurrencia no competitiva en el que los expedientes serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentando, a medida que se produzca su entrada en el Registro, aunque no haya finalizado el plazo de presentación, y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello. Si se agotasen los créditos destinados a la convocatoria antes de la finalización del plazo de presentación, se debe suspender la concesión de nuevas ayudas mediante resolución correspondiente.

Al régimen de "evaluación individualizada" le serán aplicables las normas generales del procedimiento de concurrencia competitiva contempladas en la presente ordenanza, salvo en aquellos aspectos o exigencias relativas a la característica específica de la "competitividad" que por la especial naturaleza de este tipo de subvenciones, no resulten aplicables. En este régimen especial no será obligatoria la constitución de la comisión de evaluación, sino que corresponderá al órgano instructor la realización de oficio de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, forma y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria.



Artículo 14 Concesión directa:

1- Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las consignadas nominativamente en el Presupuesto definitivamente aprobado del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno. Su formalización se llevará a cabo mediante convenio de carácter público.

b) Aquéllas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una Norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia Normativa.

c) Cuando por las características especiales de la persona o entidad beneficiaria o de la actividad subvencionada no sea posible, objetivamente, promover la concurrencia pública.

d) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, o cualquier otra razón debidamente justificada que dificulte la concurrencia pública.

e) Las ayudas dirigidas a paliar situaciones de emergencia o de urgencia cuando dichas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

2. La imposibilidad de la concurrencia, así como las razones de interés público, los criterios objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención o la existencia de situaciones excepcionales, deberán quedar acreditados en el expediente.

CAPÍTULO III

Procedimiento de concesión directa de subvenciones nominativas

Artículo 15 Régimen:

1- Serán subvenciones nominativas las así previstas en el Presupuesto, de modo que su objeto, dotación presupuestaria y persona o entidad beneficiaria aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto con su debida justificación.

2- El acto de su concesión tendrá el carácter de bases reguladoras a los efectos de lo dispuesto en materia de subvenciones, debiendo especificarse en el convenio que la formalice al menos:

a) Quiénes la conciertan, con adecuada identificación de su beneficiario.

b) Objeto.

c) Actuaciones previstas y compromisos de las partes.

d) Crédito presupuestario a que se imputa, importe y porcentaje a financiar por el beneficiario, bien mediante recursos propios o a través de otras subvenciones. A tales efectos se indicará expresamente si la ayuda será compatible con otras subvenciones.

e) Procedimiento de justificación, plazo y extremos a justificar en la correspondiente memoria.

f) Modo de pago, así como en su caso la posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, junto con los correspondientes calendarios de pagos y justificaciones.

g) Documentación a aportar por el beneficiario.

h) Plazo de vigencia, requisitos y condiciones.

i) Mecanismos de seguimiento de la ejecución del convenio.

j) Régimen jurídico de sometimiento jurisdiccional.

3- Adicionalmente podrán regularse extremos como:

a) Posibilidad de subcontratación.



b) De establecerse la justificación por módulos, las unidades que compondrán el módulo, su coste unitario y cuestiones adicionales relacionadas con ello.

c) De proceder, el régimen de garantías.

d) Medios de publicidad.

Artículo 16 Iniciación, trámite y resolución:

1- Se realizará de oficio siempre sobre la base de existencia de previsión presupuestaria específica al efecto. Ello no obstante, la previsión en Presupuesto no creará expectativa de derecho alguno a favor de la persona o entidad beneficiaria, mientras no haya sido seguido el correspondiente trámite de concesión y haya sido resuelta la subvención.

2- Se procederá a la concesión de la citada subvención por resolución de la Alcaldía que contenga el texto del convenio regulador, justificando asimismo la idoneidad del beneficiario para poder acceder a la subvención; asimismo se incluirá informe de la Intervención Municipal.

3- La Resolución de concesión de Subvención, se notificará al beneficiario, el cual deberá formular expresamente su aceptación en los quince días hábiles siguientes, plazo dentro del cual se firmará también el correspondiente convenio.

CAPÍTULO IV

Procedimiento de concesión directa y excepcional del resto de subvenciones

Artículo 17 Régimen:

Cabrá concesión directa de aquellas subvenciones en las que concurren alguna de las circunstancias recogidas en los apartados c, d y e del artículo 14 de la presente Ordenanza, las cuales deberán quedar debidamente acreditadas en el expediente de cara a justificar la imposibilidad de publicidad y concurrencia.

Artículo 18 Iniciación e instrucción:

1- Se dará inicio al expediente mediante informe justificativo y motivado de la concurrencia de las circunstancias descritas en el artículo anterior.

2- Se procederá a la concesión de la citada subvención por Resolución motivada de la Alcaldía que contenga el texto del convenio regulador, justificando asimismo la idoneidad del beneficiario para poder acceder a la subvención; asimismo se incluirá informe de la Intervención Municipal.

3- En el caso de concertarse convenio este se someterá a las reglas del artículo 15, apartados 2 y 3 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva

El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 19 Iniciación e instrucción:

1- El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, que deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma, en el *Boletín Oficial de la Provincia*.



2. La Concejalía competente de la subvención en función de la materia, o en su defecto el Alcalde Presidente, una vez retenido el crédito necesario, como establecerán las Bases de Ejecución del Presupuesto, y previos los informes correspondientes acerca de la adecuación a la normativa de la convocatoria y en materia presupuestaria, someterá la propuesta de convocatoria al órgano competente para su aprobación.

3- La instrucción competirá a la Concejalía competente para impulsar el expediente, llevando a cabo cuantas actuaciones de impulso estime necesarias. Tales actos de instrucción comprenderán un informe de preevaluación en el que se verificará que conforme a la información disponible los posibles beneficiarios reúnen las condiciones exigidas. Tras ello se remitirá el expediente a la Comisión Informativa correspondiente, si el órgano instructor así lo considera conveniente, para la valoración de las solicitudes de proceder su constitución, debiendo emitir-se informe motivado en el que se concrete la valoración efectuada.

4- A la vista de ello el instructor efectuará propuesta de resolución provisional motivada a notificar a los interesados para que presenten alegaciones por plazo de diez días. Sin perjuicio de ello, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de propuesta definitiva, que deberá ser notificada a las personas o entidades interesadas propuestos como personas o entidades beneficiarias para que en el plazo y forma previsto en la convocatoria, comuniquen su aceptación. (art. 24 ley subvenciones)

5- Examinadas, en su caso, las alegaciones que se hubieran aportado conforme al apartado anterior, se formulará propuesta de resolución definitiva con expresión de los beneficiarios propuestos, así como la cuantía de la subvención y los criterios de valoración seguidos para ello. Ello será notificado a los interesados para que comuniquen su aceptación, conforme al plazo y forma previstos en la convocatoria.

6- Ni la propuesta de resolución provisional ni la definitiva generan derechos a favor de los posibles beneficiarios en tanto no haya sido notificada la resolución de concesión.

Artículo 20 Convocatoria:

1- La convocatoria tendrá, como mínimo, el siguiente contenido:

a) Indicación de la disposición que aprueba las bases y medios de publicidad, con mención expresa a que la convocatoria se hace bajo régimen de concurrencia competitiva.

b) Objeto de la subvención, definiendo el período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención y señalando expresamente su carácter de convocatoria en concurrencia competitiva.

c) Condiciones, finalidad de la concesión de la subvención y en su caso, plazo de ejecución.

d) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

e) Plazo de presentación de solicitudes, que se establecerá en atención a las circunstancias de cada subvención, si bien con carácter general será de 15 días salvo disposición en contrario, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria.

f) Importe máximo de las subvenciones y porcentaje de estas en relación con el coste de la actividad subvencionada.

g) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones.

h) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación y prelación. Sin perjuicio de ello, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un or-



den de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos. Tampoco se aplicará la prelación y comparación entre las solicitudes en el supuesto de evaluación individualizada.

i) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

j) Modo de formular aceptación a la propuesta de resolución de concesión.

k) Plazo y forma de justificación, con detalle de la correspondiente documentación y extremos a incluir en la memoria de evaluación.

l) Plazo de resolución de la concesión y notificación.

m) Modo de pago, incluyendo fijación y justificación, en su caso, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, junto con los correspondientes calendarios de pagos y justificaciones.

n) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las subvenciones.

ñ) Medios de publicidad, tanto referentes a la propia convocatoria como, en su caso, a cargo del beneficiario.

o) Régimen de recursos.

2- Todo ello sin perjuicio de que, a modo de contenido adicional, la convocatoria pueda contener los extremos siguientes si así se hiciese preciso para su mejor concreción:

a) Si así se previese, la participación de una Comisión de Evaluación, con indicación expresa de los cargos de los miembros que la componen.

b) Posibilidad de prorrateo entre las personas o entidades beneficiarias de la subvención del importe global máximo destinado a las subvenciones.

c) Posibilidad de subcontratación.

d) Cuantía adicional en que podría incrementarse la convocatoria sin necesidad de otra nueva.

e) Posibilidad de reformulación de solicitudes.

f) Establecimiento de lista de espera para los solicitantes que, incluso reuniendo las condiciones para ser persona o entidad beneficiaria, no hayan alcanzado una puntuación mínima.

g) Posibilidad de modificar la resolución de concesión antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada en los supuestos que supongan ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad, que serán autorizadas cuando traigan su causa en circunstancias imprevistas o sean necesarias para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

i) Posibilidad de modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia del interesado y antes de la aplicación de los fondos, cuando una alteración imprevista de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la persona o entidad beneficiaria.

j) Posibilidad de que, cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención ponga de manifiesto en la justificación que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que hubieran podido dar lugar a la modificación de la resolución, el órgano concedente de la subvención pueda aceptar la justificación presentada, sin que ello exima a la persona o entidad beneficiaria de las sanciones que puedan ser aplicables



conforme a la normativa general de subvenciones vigente en cada momento.

3- Además, para los siguientes supuestos específicos se tendrá en cuenta el siguiente contenido obligatorio:

a) En las convocatorias abiertas, además del contenido mínimo previsto en el apartado anterior, deberá concretarse el número de procedimientos sucesivos que deberán recaer y para cada uno de ellos:

- El importe máximo a otorgar.
- El plazo máximo de resolución de cada uno de los procedimientos.
- El plazo en que, para cada uno de ellos, podrán presentarse solicitudes.
- El importe máximo a otorgar en cada período se fijará atendiendo a su duración y al volumen de solicitudes previstas.

- La posibilidad de trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan cuando a la finalización de un período o procedimiento se hayan concedido las subvenciones y no se haya agotado el importe máximo a otorgar. En este caso, una vez recaída la resolución, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar, el período en que se aplicarán y los criterios de asignación de los fondos no empleados. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo de los derechos de los solicitantes del período de origen.

b) En el caso de tramitación anticipada de la convocatoria, entendiéndose por tal la que se aprueba en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado y deberá hacerse constar expresamente en la convocatoria que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuada y suficiente en el momento de la resolución de concesión (art. 56 del reglamento).

c) En la convocatoria de subvenciones plurianuales el gasto será imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga la resolución de concesión. En estos casos, la convocatoria deberá indicar la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades dentro de los límites establecidos por la normativa en materia presupuestaria, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan (art. 57 del reglamento).

Artículo 21 Presentación y subsanación de solicitudes:

1- Las solicitudes se formularán mediante instancia suscrita por la persona o entidad solicitante o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho. Ello se hará conforme al modelo normalizado que señale la correspondiente convocatoria si lo hubiere, y deberán venir acompañadas de los documentos e informaciones determinados en la misma. Ello no obstante, de obrar ya en poder del Ayuntamiento la documentación exigible y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan, se hará simplemente constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos, sin perjuicio de la posibilidad de requerimiento para obtener tal documentación en caso de imposibilidad material de obtenerla.

2- La presentación se llevará a cabo en Registro de entrada del Ayuntamiento o por cualquiera de los medios señalados en la normativa que rige el procedimiento administrativo común

3- Si alguna solicitud no reuniese alguno de los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a los interesados para su subsanación en los



plazos que determine la normativa de procedimiento administrativo común, con indicación de que en caso contrario se emitirá resolución en la que se tendrá por desistida la solicitud.

4- Sin perjuicio de lo que cada convocatoria estableciese, se establece el siguiente contenido general para las solicitudes de subvención:

- a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con que lo hace.
- b) Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su DNI o NIF).
- c) Memoria de la obra o actividad a subvencionar.
- d) Presupuesto total de las mismas.
- e) Declaración de las subvenciones obtenidas para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se obtengan en el futuro.
- f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
- g) Documentación acreditativa de reunir los requisitos específicos exigidos.
- h) Alta de terceros (en su caso).
- i) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- j) Las asociaciones y fundaciones, para poder ser beneficiarias de subvenciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial.

(Art. 23 de la ley de subvenciones).

5- La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará un consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente en cada momento en materia de protección de datos de carácter personal.

6- Podrá constituirse por acuerdo de la Alcaldía un Registro Municipal de solicitantes de subvenciones con gestión a cargo del Área Económica en el que podrán inscribirse voluntariamente los solicitantes de subvenciones, aportando la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, así como, en su caso, la que acredite la representación de quienes actúen en su nombre. Los certificados expedidos por dichos registros eximirán de presentar, en cada concreta convocatoria, los documentos acreditativos de los requisitos reseñados en el apartado anterior, siempre que no se hayan producido modificaciones o alteraciones que afecten a los datos inscritos.

Artículo 22 La comisión de valoración:

Corresponderá la valoración de solicitudes a un órgano colegiado constituido por una presidencia, una secretaría y un número de vocales no inferior a tres, designados con acuerdo a criterios de competencia profesional y de experiencia que serán designados en la convocatoria.

Su constitución será potestativa si la naturaleza de la subvención requiere personal especializado para su valoración, en los procedimientos de concurrencia competitiva, siempre que el importe global de los fondos destinados a la convocatoria sean superiores a 60.000,00 euros, o el importe individual máximo de las subvenciones sea superior a 12.000,00 euros, cuantías que podrán ser revisadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local. En el resto de supuestos, la existencia de la Comisión de valoración estará condicionada a lo que disponga la convocatoria.

El órgano colegiado de valoración, tras la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe motivado en el que se con-



cretará el resultado de la misma, y en su caso, una prelación de las solicitudes. El informe servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución para su elevación al órgano competente para resolver.

Artículo 23 Obligaciones de los beneficiarios:

Sin perjuicio de todas aquellas obligaciones a que puedan quedar sujetos conforme a la normativa general de subvenciones los beneficiarios, en todo caso los beneficiarios quedarán sujetos a:

a) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y financieras con el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. En caso de poseer un convenio de regularización de deudas en vigor y estar al corriente de pago de los plazos, se considera que el beneficiario está al corriente de sus obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

b) Para el caso de las asociaciones y fundaciones, deberán estar inscritas en el correspondiente registro oficial en el momento de la solicitud y durante todo el tiempo que se prolongue la actividad subvencionada.

c) En las subvenciones que se enmarcan en la cooperación al desarrollo, las ONG deberán estar inscritas en el registro público correspondiente y disponer de sede central o delegación permanente en la provincia.

d) La obligación de difundir que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, pudiendo establecer la convocatoria específica por qué medios se llevará ello a cabo.

Las subvenciones de libre concurrencia conllevarán un convenio o compromiso de colaboración con el Ayuntamiento, que concretarán con la concejalía responsable y presentarán junto con la documentación.

Artículo 24 Régimen de garantías:

1- Con carácter general se eximirá de la constitución de garantías. Sin embargo, y a salvo de las subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos, se podrá exigir garantía cuando se realicen pagos a cuenta y/o anticipados cuya cuantía acumulada sea igual o superior a 18.000 euros, así como en los supuestos en que las bases reguladoras de la subvención así lo establezcan.

2- El importe de la garantía será determinado en las bases reguladoras y se constituirán, ejecutarán y cancelarán conforme regule la normativa general de subvenciones vigente en cada momento (art. 34 ley subvenciones).

Artículo 25 Criterios generales para la valoración de subvenciones:

1- La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración. En cada convocatoria se concretará los criterios de valoración de las solicitudes, en función de la naturaleza de la actividad y de la mejor consecución del interés público perseguido, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

2- A tales efectos se establecen los siguientes criterios generales de valoración de entre los cuales se entresacarán, concretarán y ponderarán los correspondientes a cada convocatoria:

- Interés general para el municipio, o bien su relevancia, proyección social, etc. en el ámbito concreto de la actividad o proyecto.



- Déficit de actividades análogas en el municipio.
- Número de personas que se verán beneficiadas por el proyecto a subvencionar y/o número de participantes activos, con posibilidad asimismo de considerar criterios vinculados con el beneficio específico a personas o colectivos afectados por situaciones de impedimento, discapacidad, discriminación, subempleo, explotación, vulnerabilidad, etc., así como con la erradicación o mejora de las situaciones que las afectan y limitan o la medida en que se favorezca la integración social de los destinatarios del proyecto o actividad.
- Calidad del proyecto presentado o su carácter innovador.
- Garantía y solvencia organizativa del solicitante, así como la estructura, recursos humanos, infraestructura, logística o capacidad organizativa que prevea poner en marcha para la ejecución del proyecto o actividad.
- Viabilidad técnica y económica.
- Colaboración anterior del solicitante con el Ayuntamiento en la organización de otras actividades.
- Continuidad y solvencia del solicitante a través de los años.
- Recursos económicos y aportaciones del solicitante con cargo a sus fondos propios.
- Dificultad acreditada por el solicitante para acudir a otros medios de financiación para realizar la actividad.
- Presupuesto del proyecto o actividad.
- Complementariedad o supletoriedad de la actividad subvencionable con las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento.
- Grado en que se fomente la colaboración social activa entre asociaciones, colectivos, entidades, asociaciones, empresas, etc., así como la participación de la población en el desarrollo de los programas o actividades.
- Aportaciones complementarias a la municipal de cara a financiar la actividad.
- Pervivencia de la actividad o proyecto a lo largo del tiempo.
- Carácter formativo de las actividades o proyectos en su respectivo campo.
- Para el caso de eventos puntuales, certámenes, competiciones, campamentos, encuentros, mítines, escuelas temporales y otras manifestaciones colectivas etc. se valorarán aspectos como: Su ámbito y carácter, considerando entre otros aspectos su relevancia o trascendencia internacional, nacional o regional, su historial o tradición (así como el de sus participantes), la relevancia y/o nivel de los participantes. Asimismo podrán incluirse baremos o criterios relativos al número y características de las entidades o personas individuales participantes, así como en relación a la capacitación, experiencia o titulación de monitores, entrenadores, animadores o en general del personal previsto para su desarrollo.
- También para el caso de los eventos puntuales, su duración.
- El potencial de promoción, representatividad o proyección de la imagen del Municipio a que den lugar la actividad o proyecto, considerado ello con carácter general o en relación con el ámbito concreto de la actividad o proyecto.
- La medida en que el proyecto o actividad se dirijan a la cobertura de necesidades sociales consideradas básicas.
- La medida en que el proyecto o la actividad se dirijan a la prevención, educación y formación en materia social, sanitaria, asistencial, de integración u otras que en definitiva redunden en la mejora de la calidad de vida de la población en general o de sectores desfavorecidos de ella.



- La medida en que el proyecto o actividad se dirijan a la creación o mejora de infraestructuras básicas para la población o se dirijan al impulso del empleo y del autoempleo o la mejora de condiciones laborales, así como del tejido productivo en sus diversos sectores.

- En las subvenciones a personas físicas, tendrán prioridad de acceso los empadronados en El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, siempre que se demuestre en el objeto de la convocatoria que existen circunstancias objetivas para establecer dicha prioridad.

Ello no obstante, en aquellas convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

3- De cara a concretar la inclusión y peso de dichos criterios generales de valoración en cada convocatoria, se considerará la especificidad del área a subvencionar. Sin perjuicio de que puedan considerarse otras a que pueda dar lugar el ámbito competencial del Municipio, se considerará sin carácter cerrado ni exhaustivo como susceptibles de ser subvencionadas actividades referidas a:

a) Educación: Actividades dirigidas a la formación y desarrollo personal de los alumnos en todas las etapas y niveles de enseñanza, incluido el transporte a los centros educativos, comedores escolares y actividades extraescolares; sostenimiento y funcionamiento de las AMPAS, y demás actividades dirigidas a la promoción educativa. Campañas de alfabetización y capacitación. Educación de adultos.

b) Cultura: Actividades relacionadas con las artes, las ciencias y las letras, así como actividades socioculturales, especialmente las de pedagogía del ocio y tiempo libre; los espectáculos de música, danzas regionales, coros; y en general cualquier actividad dirigida a la promoción y difusión de la cultura.

c) Deporte: Actividades relacionadas con el fomento y promoción del deporte, así como la colaboración con entidades deportivas, escuelas deportivas, eventos deportivos, entrenamiento y competición.

d) Festejos: Actividades relacionadas con la organización y desarrollo de fiestas y festejos populares y/o tradicionales.

e) Infancia y juventud: Actividades pedagógicas, socioculturales, de ocio y tiempo libre; programas de información y asesoramiento destinados a la población infantil y juvenil; actividades formativas y socioeducativas, y en general todas aquellas actividades relacionadas con el fomento del bienestar y desarrollo personal de este grupo de población.

f) Servicios Sociales: Actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social o promoción del bienestar y calidad de vida de la familia, mayores, personas con discapacidad, inmigrantes y otras personas o colectivos en situación de vulnerabilidad y emergencia social. Provisión de necesidades básicas de la población. Prevención y educación en materia sociosanitaria. También las actividades destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social.

g) Igualdad: Actividades y programas que fomenten la igualdad de oportunidades, la no discriminación por razón de género, la formación para el acceso al mercado de trabajo, la conciliación de la vida familiar y laboral, y actividades de sensibilización y formación en igualdad entre hombres y mujeres.

h) Participación ciudadana: Actividades que favorezcan la dinamización y participación social en el ámbito de la participación ciudadana; y la realización de actividades culturales, de-



portivas, festivas, etc, por asociaciones vecinales con sede en el municipio de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma.

i) Sanidad y salud: Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud.

j) Comercio y turismo: Actividades destinadas al fomento del turismo, así como la promoción y fomento de su conocimiento en ferias de turismo, tanto nacionales como internacionales; y las actividades dirigidas al fomento y promoción del comercio y las actividades de las asociaciones de comerciantes.

k) Medio ambiente: Actividades encaminadas a la protección, promoción y mejora del medio ambiente.

l) Patrimonio: Actividades que tengan por objeto la conservación, difusión, mejora del patrimonio tanto material como inmaterial.

m) Actividad económica y empleo: Mejora del tejido productivo, promoción del autoempleo y el asociacionismo en materia laboral, mejora de las condiciones laborales y lucha contra situaciones de subempleo.

n) Infraestructuras: Dotación o mejora de infraestructuras al servicio de la población en general o de colectividades particularmente desfavorecidas

TÍTULO III

GESTIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIOS

CAPÍTULO I

Gastos subvencionables

Artículo 26 Criterios generales:

1- Serán los que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las convocatorias. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado (artículo 31 ley subvenciones).

2- Si el importe de gasto subvencionable superase la cantidad de 6.000 € en obras y 3.000 € en suministros, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección se supe- ditará a criterios de eficiencia y economía, con justificación expresa en aquellos casos en que no se elija la oferta económicamente más ventajosa.

3- Respecto de los gastos imputables a bienes inventariables, la convocatoria señalará el período durante el que el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes, debiendo justificar en el primero de los casos tal inscripción. De incumplirse tal obligación se incurrirá en causa de reintegro, con afección del bien a tal procedimiento a salvo de la concurrencia de terceros de buena fe. Asimismo, la obligación de destino no se considerará incumplida si tratándose de bienes inscribibles hubieran sido sustituidos por otros con características y destino análogos y ello haya sido autorizado por la Administración concedente de la subvención.

4- En cuanto a los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración



específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. Excepcionalmente serán subvencionables los gastos de garantía bancaria cuando así se haya establecido.

5- No serán subvencionables:

a) Intereses deudores de cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Gastos de procedimientos judiciales.

d) Tributos locales, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la Hacienda Local.

e) Tributos indirectos susceptibles de recuperación o compensación.

f) Tributos personales sobre la renta.

g) Gastos de comidas, manutención o alojamiento.

6- En cuanto a los costes indirectos, sólo se imputarán en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 27 Subcontratación (art 29 de la ley de subvenciones):

1. Se dará cuando el beneficiario concierta con tercero la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No entra en tal supuesto la contratación de los gastos en que incurra el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2- La subcontratación sólo será asumible si así lo establece la convocatoria de la subvención, convenio o resolución, con determinación de su porcentaje máximo y si no se fijase como criterio general se establecerá un tope del 50% del importe de la subvención.

3- No cabrá subcontratación de actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

4- Se exigirá formalización escrita de la subcontratación y autorización municipal cuando exceda del 20% del importe de la subvención y sea superior a 60.000 euros.

5- Queda prohibido el fraccionamiento de un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

6. Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona o entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración, sin perjuicio de la sujeción de los primeros a un deber de colaboración que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.

7- No cabrá subcontratar con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones previstas en la normativa de subvenciones o que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

b) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

c) Personas o entidades vinculadas con la persona o entidad beneficiaria, salvo que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado y ello sea autorizado por el órgano concedente, así como con solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos exigidos o no alcanzar la valoración suficiente.



CAPÍTULO II

Control financiero, aprobación y pago

Artículo 28 Control financiero: (art. 44 ley subvenciones).

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal, sin perjuicio de la evaluación de los planes estratégicos de subvenciones de los servicios y organismos concedentes.

Corresponde a la Intervención Municipal, con carácter ordinario, el control económico y financiero de las subvenciones reguladas en estas bases generales, sin perjuicio de las facultades de inspección que corresponden al órgano concedente de la subvención, prevaleciendo como regla general los controles posteriores sobre los previos.

Si en el ejercicio de funciones de control se dedujesen indicios de obtención, destino o justificación incorrectas de la subvención recibida, la Intervención elevará informe al órgano concedente y propondrá el inicio del procedimiento de revocación de la subvención, con la finalidad de obtener el reintegro total o parcial de la misma. Así mismo, la propuesta podrá contener, si procede, la indicación de las medidas cautelares que se consideren necesarias.

Sin perjuicio de otras medidas que pueda contemplar la normativa general en materia de subvenciones, el control financiero de subvenciones consistirá en el examen de registros contables, cuentas, estados financieros y documentación que los soporta en relación con las operaciones individualizadas o inversiones relacionadas con las subvenciones concedidas o que las puedan afectar. Ello podrá hacerse extensible a las personas físicas o jurídicas asociadas a los beneficiarios o a personas susceptibles en tener interés en la realización de las actividades o proyectos subvencionados.

Artículo 29 Procedimiento de control financiero:

La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre los beneficiarios se les notificará con indicación del alcance y naturaleza de las actuaciones a desarrollar, así como de la documentación a disponer para el examen por la Intervención Municipal, siempre con información de sus derechos y obligaciones, encontrándose siempre entre estas últimas la de permitir el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención, y en particular, el libre acceso a la documentación objeto de investigación.

Tales actuaciones deberán concluir como máximo en seis meses desde la notificación del inicio de las actuaciones, finalizando en todo caso con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos detectados y de las conclusiones que de ellos se deriven. Dichos informes se notificarán a los beneficiarios, con remisión de copia a la Concejalía gestora de la subvención, señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionar conforme al procedimiento que establezca la normativa general en materia de subvenciones.

Artículo 30 Aprobación del gasto: (art. 34 ley subvenciones).

Previamente a la convocatoria de la subvención o la concesión directa de la misma, deberá efectuarse por el órgano concedente la autorización del gasto. La resolución de la concesión de subvenciones o la firma de los convenios, llevará consigo la aprobación de la disposición o compromiso del gasto correspondiente. Las anteriores fases presupuestarias podrán acumularse cuando se trate de subvenciones de concesión directa.



Artículo 31 Pago de la subvención: (art. 34 ley subvenciones).

1- La obligación de pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria, de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se le concedió, en los términos previstos en la presente Ordenanza y en la convocatoria, convenio regulador, resolución de la concesión directa nominativa, en su caso.

2- Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación adecuada o de concurrencia de algunas de las causas previstas la normativa general de subvenciones.

3- Excepcionalmente, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán efectuarse pagos a cuenta. Dichos abonos podrán suponer la realización de pagos fraccionados, que responderán al ritmo de la ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por la cuantía equivalente a la justificación presentada.

4- También podrán efectuarse de manera excepcional, siempre que existan razones de interés público que lo justifiquen y así conste debidamente motivado en el expediente, pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

5- Cuando los gastos subvencionables sean de tal naturaleza que requieran desembolsos de pago sucesivos durante el período subvencionable, los pagos anticipados se realizarán de forma fraccionada en un importe no superior en cada fracción a una tercera parte del importe total de la subvención, y en ningún caso se procederá al pago del siguiente fraccionamiento anticipado sin la previa justificación del pago anterior.

6- Excepcionalmente, se podrá realizar el pago único anticipado por la totalidad del importe subvencionado cuando el gasto subvencionable suponga el desembolso de un pago único.

7- Tanto los posibles pagos a cuenta como los anticipos deberán estar previstos expresamente en la correspondiente convocatoria de la subvención, o en el convenio regulador o resolución de la concesión directa nominativa, en su caso, debiéndose detallar el calendario de los pagos y el de la presentación de justificantes. Además, en los casos que en la forma de pago no sea postpagable, deberá ser aprobado expresamente la forma de pago al aprobarse la convocatoria, convenio regulador o resolución de la concesión directa, en su caso.

8- En los casos en que se haya previsto los pagos a cuenta en las subvenciones plurianuales, en la resolución de concesión de la subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía que corresponda.

9- En el caso de efectuarse pagos anticipados, podrá exigirse la presentación de garantías mediante depósitos, avales, seguros de caución o garantías personales y solidarias y derechos reales de garantías, regulados en la legislación vigente, que deberá determinarse en la convocatoria de cada subvención, o en el convenio. Dichas garantías se establecerán necesariamente en el supuesto de anticipos superiores a 18.000 euros o cuando así expresamente se establezca, excepto cuando la persona o entidad beneficiaria sea una entidad integrante del Sector Público.

10- No podrán realizarse pagos anticipados a personas o entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme la normativa concursal sin que haya concluido el período de inhabili-



tación fijado en la sentencia de la calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

11- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona o entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, o mantenga deudas con el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma. El acuerdo que se dicte para la materialización del pago deberá contener mención al cumplimiento de esta obligación.

CAPÍTULO III

Justificación

Artículo 32 Justificación: (art. 30 ley subvenciones).

1- Se llevará a efecto conforme a la presente Ordenanza, salvo que la convocatoria de la subvención o convenio establezcan un régimen específico, acreditando ante el Ayuntamiento la modalidad de justificación que se especifique en la convocatoria, que podrá ser:

- a) Mediante cuenta justificativa del gasto realizado.
- b) Por acreditación del gasto por módulos.
- c) A través de la presentación de estados contables.

2- No obstante lo anterior, las subvenciones que se justifiquen por la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia. La justificación por tanto se constituye en requisito de concesión.

Artículo 33 Justificación mediante cuenta justificativa:

1- En tal caso el beneficiario bajo su responsabilidad justificará todos los gastos inherentes a la actividad subvencionada mediante aportación de justificantes, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

2- Formarán la cuenta justificativa:

- a) Memoria detallando el cumplimiento de las condiciones impuestas por la subvención.
- b) Memoria económica detallando el coste de las actividades ejecutadas, incluyendo:
 - Relación de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Facturas y documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en dicha relación.
 - En su caso, indicación de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado 1, excepto en aquellos casos en los que la convocatoria de la subvención haya previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
 - Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con la indicación de su importe y procedencia.



- Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 26.2 de la presente ordenanza deba de haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

- De ser aplicable la exención de IVA al emisor de una factura, así se hará constar.

- Para ser acreditables como costes salariales los correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por la persona receptora y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación del pago se efectuará mediante, con carácter general mediante adeudo bancario, si bien con carácter muy excepcional serán admitidos mediante el 'recibí' debidamente firmado, u otro documento acreditativo de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en caso de remanente no aplicado, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente.

- No obstante lo anterior: Cuando por razón del objeto o de la naturaleza de la subvención no fuera preciso presentar la documentación prevista en el apartado anterior, la convocatoria determinará el contenido de la cuenta justificativa. Cuando por razón de la cuantía pueda presentarse la cuenta justificativa simplificada, en la convocatoria se solicitará la presentación de los justificantes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

c) Si la subvención se destinase a la adquisición de inmuebles, además de la propia cuenta justificativa deberá ser aportado certificado de tasación, así como la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Artículo 34 Justificación mediante módulos:

Tal régimen será aplicable en los supuestos en los que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa de contratación vigente en cada momento y así se establece en la convocatoria de la subvención o en el convenio de colaboración. En tal supuesto la convocatoria, el convenio o la resolución establecerán las unidades que conformarán el módulo, su coste unitario y demás extremos pertinentes.

Artículo 35 Justificación mediante presentación de estados contables:

Será factible aplicarlo en aquellos supuestos en los que se cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

De tratarse de subvenciones destinadas a cubrir déficits de explotación, bastará la aportación de cuentas o estados financieros debidamente auditados, donde se aprecie el déficit o la realización del programa o actividad parcialmente subvencionada para que pueda ser abonada la subvención a la persona o entidad beneficiaria.

La convocatoria podrá prever, a los efectos de una adecuada justificación de la subvención, la presentación de la documentación adicional establecida en la normativa vigente.

Artículo 36 Plazo de justificación y consecuencias de su incumplimiento:

1- La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones, si bien será como máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Para el caso de subvenciones plurianuales, la convocatoria o convenio deberán establecer el plazo para la justificación. La justificación como mínimo se presentará anualmente dentro del último trimestre del año natural y una vez finalizada la actividad subvencionada, la última justificación se presentará como máximo dentro de los tres meses posteriores al plazo final para la ejecución de la actividad.



Sin perjuicio de lo indicado, en casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la justificación que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, si bien por causas excepcionales, debidamente motivados, podrá otorgarse una prórroga adicional.

2- El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Artículo 37 Comprobación: (art. 32 Ley subvenciones).

1- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

Tras la presentación de la documentación justificativa se procederá a la comprobación material de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio y en las resoluciones aprobatorias de la convocatoria o convenio, así como a emitir informe de comprobación sobre la justificación en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención. En dicho informe constará la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto la persona o entidad beneficiaria, así como una aceptación de la justificación de gastos e ingresos presentada por la persona o entidad beneficiaria, en función de los condicionantes previstos en la concesión de la subvención.

2- En ningún caso en la justificación de las subvenciones el silencio administrativo se entenderá como positivo, por lo que el órgano competente para determinar la justificación tendrá que resolver siempre sobre la correcta o incorrecta justificación de la subvención y comunicar dicha resolución a la persona o entidad beneficiaria.

3- En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención y con los requisitos en cuanto a justificación en la presente normativa.

4- Cabrá llevar a cabo comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados mediante medios tales como los precios medios de mercado, las cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros, la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, el dictamen de peritos o la tasación pericial contradictoria. Tal valor comprobado será base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención. Si la diferencia entre el valor comprobado por los Servicios municipales y la tasación practicada a cargo del beneficiario a su cargo es inferior a 120.000,00 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona o entidad beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención; en caso contrario, deberá designarse un tercer perito.

**TÍTULO IV****NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE SUBVENCIONES***Artículo 38 Responsabilidades:*

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma quedarán obligados a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

La exigencia de responsabilidad administrativa, así como las de carácter contable y penal quedarán sujetas en todo caso a lo que dispongan las respectivas normas sectoriales en la materia vigentes en cada momento.

Artículo 39 Nulidad y anulabilidad:

Sin perjuicio de las causas de nulidad y anulabilidad que en cada momento establezca la normativa de procedimiento administrativo general, serán causa de nulidad la carencia o insuficiencia de crédito presupuestario y el incumplimiento del compromiso de colaboración. Los procedimientos para la declaración de tales situaciones se regirán conforme a lo que disponga la normativa general de subvenciones.

Artículo 40 Revisión:

Cabrá la revisión del otorgamiento de una subvención, sea en relación con su contenido o condicionado, sea respecto de su importe cuando concurra alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención o cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumadas a la del Ayuntamiento superen el coste total de la actividad subvencionada o el porcentaje que pueda ser aplicable a la convocatoria.

Artículo 41 Reintegro:

1- Si se produjese tras la anulación, revocación o revisión de la subvención el importe definitivo sea inferior al abonado al beneficiario, este tendrá obligación de reintegrar el exceso. Igualmente queda obligado al reintegro el beneficiario que haya falseado las condiciones exigibles para el otorgamiento u ocultado las que lo hubieran impedido. También quedará sujeto a lo indicado quien haya incumplido total o parcialmente el objetivo de la actividad o proyecto, la obligación de justificar en plazo o haya ejercido obstrucción o resistencia a las actuaciones de comprobación y control, así como en los demás supuestos que prevea la normativa general de subvenciones. Asimismo generarán obligación de reintegro el resto de situaciones que contemplen tal efecto en la presente Ordenanza.

2- El beneficiario quedará obligado al ingreso de los intereses de demora, calculados sobre la base del interés legal incrementado en un 25%, que se devenguen desde el momento del abono de la subvención hasta el del reintegro.

3- Los ingresos con motivo de reintegro poseerán el carácter de derecho público y su período de ingreso en vía voluntaria será el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresaran dentro de este período se procederá por vía de compensación o de apremio conforme a la normativa que sea vigente en materia recaudatoria.

4- Si el beneficiario es una persona jurídica, la posible responsabilidad de sus socios, administradores, gerentes, etc., será la establecida conforme a las reglas aplicables en materia de subsidiariedad o solidaridad.



5- Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo del plazo y la interrupción de la prescripción se regirán conforme a las reglas que establezca la normativa general de subvenciones que resulte aplicable.

6- El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las especialidades establecidas en la normativa aplicable en materia de subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de disposiciones generales sobre procedimiento administrativo común.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 42 Infracciones y sanciones administrativas:

Constituirán infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en la normativa general de subvenciones vigente en cada momento.

A tales efectos la graduación de sanciones, determinación de sujetos responsables, criterios de agravación y reincidencia y procedimiento serán también los establecidos en la Ley General de Subvenciones, tramitándose el procedimiento conforme a su regulación específica así como de conformidad con la reglas generales en materia de procedimiento sancionador.

Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada.

Dicha multa será independiente de la obligación de reintegro, y para su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará la normativa aplicable en cada momento en materia de recaudación.

En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrán de seguir el procedimiento sancionador entretanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal, (art. 54 ley subvenciones).

Artículo 43 Órganos competentes en materia sancionadora:

Serán competentes para la resolución del procedimiento sancionador, cuando la potestad sancionadora corresponda al Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, los siguientes órganos:

- a) Por la comisión de infracciones leves y graves, la Alcaldía.
- b) Por la comisión de infracciones muy graves, la Junta de Gobierno.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, les resultarán de aplicación los acuerdos adoptados en el momento de su inicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de la presente ordenanza general.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El órgano de valoración y examen de solicitudes es el órgano competente para la interpretación de la presente Ordenanza, previo informe de la Secretaría General y/o de la Intervención, según proceda. En última instancia la interpretación de la misma corresponderá al Pleno de la Corporación.



Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y una vez transcurrido el plazo mínimo de 30 días que establece el art. 49 LRBRL y conforme al Título VI relativo al ejercicio de la potestad normativa de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Soria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, 2 de junio de 2017.– El Alcalde, Jesús Alonso Romero. 1366

CIDONES

El Pleno del Ayuntamiento de Cidones, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación nº 2 en el Presupuesto General de 2017 en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito financiado a cargo del remanente de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cidones, 2 de junio de 2017.– El Alcalde, Pascual de Miguel Gómez. 1362

MEDINACELI

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* se encuentra expuesto al público el padrón de contribuyentes de este Municipio correspondiente a las tasas por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y recogida de basuras, referido al 2º trimestre de 2016, a efectos de posibles reclamaciones y/o alegaciones.

Medinaceli, 30 de mayo de 2017.– El Alcalde, Felipe Utrilla Dupré. 1359

LOS RÁBANOS

Aprobado el inicio del expediente de revisión de oficio del acto acuerdo del Pleno de fecha 27 de enero de 2017, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Los Rábanos, 30 de mayo de 2017.– El Alcalde, J. Gustavo Martínez Hernández. 1363

**VALTAJEROS**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 2 de junio de 2017 se adjudicó el contrato de obras rehabilitación depósito abastecimiento correspondiente al PD 2017-2018 publicándose su formalización.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Valtajeros.
2. *Objeto del contrato:*
 - a) Tipo. Obra.
 - b) Descripción: Rehabilitación depósito abastecimiento.
3. *Tramitación y procedimiento:* Contrato menor por razón de la cuantía.
4. *Presupuesto base de licitación:* 32.080,97 € IVA incluido.
5. *Formalización del contrato:*
 - a) Fecha de adjudicación: 2-06-2017.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 07-06-2017.
 - c) Contratista. D. Miguel Bonilla Cornejo.
 - d) Importe o canon de adjudicación: 32.080,97€ IVA incluido.

Valtajeros, 2 de junio de 2017.– El Alcalde, Pedro Luis Lerma Ojuel.

1355

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA**JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN****SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE**

“RESOLUCIÓN de fecha 29 de mayo de 2017, del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta de Castilla y León en Soria, de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de subestación compacta tipo gis de interior 45/13 kv denominada “S.T.R. Valcorba”, en el término municipal de Soria. Expediente: IE/AT/21-2017.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 4 de mayo de 2017 se recibió solicitud de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de la subestación compacta tipo GIS de interior 45/13 kV, denominada “S.T.R. Valcorba”, en el término municipal de Soria, en dicho escrito se solicita la aplicación del procedimiento abreviado según Decreto 13/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Durante la tramitación del expediente no han sido presentadas alegaciones, ni existen condicionados.

Previo tramitación se emite propuesta de resolución de fecha 26 de mayo de 2017 por parte de la Sección de Industria y Energía del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Teniendo en cuenta que este Servicio Territorial, es competente para resolver este expediente, según establece el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los Órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León y Resolución de 27 de enero de 2004 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, por la que se delegan determinadas competencias, en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

La normativa aplicable es:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de 1 de diciembre, que la desarrolla.
- Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.
- Decreto 13/2013, de 18 de abril, por el que se modifica el Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

Este Servicio Territorial, resuelve:

1.- AUTORIZAR a Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., la instalación eléctrica descrita. Esta autorización se concede de acuerdo con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, con el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-LAT 01 a 09, con el Real Decreto 337/2014 de 9 de mayo por el que se aprueba en el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias I.T.C.-RAT 01 a 23 y con el Reglamento electrotécnico de baja tensión y sus instrucciones técnicas complementarias (R.D. 842/2002 de 2 de agosto).

2.- APROBAR el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

Subestación eléctrica de interior tipo GIS, con edificio para control y celdas de alta y media tensión prefabricado de hormigón, compuesto por cuatro salas y transformadores de intemperie, con las siguientes características:

- Sistema de 45 kV de interior, con celdas blindadas de aislamiento en SF6, compuesto por:
2 posiciones de línea de entrada, compuestas por interruptor automático, seccionador de aislamiento, tres transformadores de intensidad, uno de tensión y tres terminales unipolares.

2 posiciones de transformador, compuestas por seccionador de aislamiento, tres transformadores de intensidad y tres terminales unipolares.

1 posición de partición de barra, compuesta por interruptor automático, dos seccionadores de aislamiento y tres transformadores de intensidad.

1 posición de remonte de barra.



- Sistema de 13 kV de interior, con celdas de aislamiento y corte en SF6, con esquema de simple barra partida, instalándose 2 módulos (uno por trazo), cuyo conjunto está compuesto por:

4 posiciones de salida de línea.

2 posiciones de transformador.

2 posiciones de batería de condensadores.

1 posición de partición de barra.

1 posición de remonte de barra.

2 posiciones de servicios auxiliares y medida de tensión de barra.

- 2 unidades de transformador de potencia de intemperie de 45/13,8 kV y 10 MVA, con aislamiento de aceite mineral a 52 kV y 13,8 kV.

- 2 unidades de transformador de servicios auxiliares de intemperie de 13,8/0,42-0,242 kV y 50 kVA, con aislamiento de aceite mineral y regulación en vacío.

3.- ESTABLECER LAS CONDICIONES SIGUIENTES:

3.1 El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la Resolución.

3.2 Por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo se comprobará si en la ejecución del proyecto se cumplen las condiciones impuestas por los Reglamentos, para lo cual, el titular dará cuenta del comienzo de los trabajos.

3.3 El titular de las instalaciones dará cuenta a la terminación de las obras al Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Soria, a efectos del reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en servicio.

3.4 La Administración dejará sin efecto la Resolución, en cualquier momento que se observe el incumplimiento, por parte del titular, de las condiciones impuestas en ella.

3.5 El titular de la instalación tendrá en cuenta, para su ejecución, los condicionados que le han sido establecidos por otros Organismos, los cuales han sido puestos en su conocimiento y aceptados expresamente por el mismo.

4.- AUTORIZAR a la empresa eléctrica suministradora para que con arreglo al proyecto aprobado se realice la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender el acta de Puesta en Marcha y autorización de funcionamiento estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización que la legislación vigente establezca, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, que sean competencia de otros Organismos y/o Administraciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Soria, 30 de mayo de 2017.- La Jefa del Servicio, Araceli Conde Lázaro.

1356